



RESOLUCION No. CSJRIR21-386
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, con ponencia del Magistrado **Jaime Robledo Toro**,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Que el artículo 2° numeral 4 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017, señala:

“4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta de la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en el que el aspirante se encuentre.” (Negrilla fuera e texto)

Conforme a lo anterior, la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, advierte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que posiblemente fueron admitidos algunos aspirantes que no aportaron en su momento, la documentación con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, razón por lo que mediante correo electrónico la citada Unidad de Carrera, previo a resolver sobre la situación de estos aspirantes, solicitó a esta Corporación, realizar la revisión detallada de la documentación aportada por los aspirantes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda luego del estudio y análisis de la documentación aportada por los aspirantes a ocupar un cargo vacante en la Rama Judicial, discutió y por unanimidad dispuso mediante Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, que los aspirantes que se relacionan el mencionado Acto Administrativo, por no cumplir requisitos para el cargo de aspiración, se excluyen del proceso de selección.

Así las cosas una vez revisada, como se indicó en precedencia, la documentación aportada por los aspirantes consideró esta Corporación que, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el Acuerdo referido, no podrían proseguir dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-273 de 2017, algunos participantes

La Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, fue publicada en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2021 en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2, su constancia de fijación corrió del 25 al 31 de mayo de 2021.

El término para interponer recursos corrió a partir del 1° de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 15 de junio de 2021, recibió el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, recurso de reposición de la siguiente aspirante:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado
13070175	GIL BOTINA LUIS EDUARDO	Citador de Juzgado Municipal	3

Frente a los motivos de inconformidad, el recurrente en su escrito manifiesta lo siguiente:

“Yo LUIS EDUARDO GIL BOTINA, identificado con cedula de ciudadanía numero 13070175 Expedida en San Juan de Pasto (N) en mi condición conocido como concursante de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017.

Manifiesto a Ustedes que interpongo recurso de reposición para adición de documentos, para controvertir mi falta de experiencia relacionada con el cargo de citador de juzgado municipal por no cumplir los requisitos relacionados en el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2021, en el cual se me relaciona el incumplimiento de los numerales 3,4 y 5 del Artículo dos de este último acuerdo en mención.

***Manifiesto también que al momento de la inscripción no contaba con los documentos en su totalidad, los cuales he obtenido y recuperado tiempo después de realizar la inscripción, que anexo en este correo como la experiencia certificada en la E.S.E Hospital San Nicolás de Versalles Valle donde tenía funciones asignadas que en conjunto reflejan las técnicas de oficina requeridas en el acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2021. Además de otros documentos que complementan los relacionados en el Sistema de Reclutamiento y Selección la Rama Judicial.”** (Negrilla fuera de texto)*

(...)

3. CONSIDERACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda procede a verificar los documentos de experiencia aportados por la recurrente al momento de inscripción en la Convocatoria, encontrando que se adjuntaron los siguientes:

Empresa/Entidad	Inicio	Terminación	Cargo	Días laborados
Deportes Nuevo Mundo	1999	2001	Vendedor de Mostrados	NA
Coffenet NaGa	15-12-2006	12-09-2007	Administrador	271

Los requisitos exigidos para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, al que aspira el señor Luis Eduardo, son los siguientes:

“Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.”

Procede entonces esta Corporación a analizar lo argumentado por el recurrente, los requisitos exigidos en el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017 para el cargo de su aspiración y la documentación aportada como experiencia, encontrando que no le asiste la razón,

por cuanto el Acuerdo mencionado, frente a la experiencia relacionada, en su artículo 2° numeral 3.4.5. señala:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Teniendo en cuenta que el aspirante no acredita experiencia relacionada con las funciones similares al cargo, pues su enfoque es en ventas, y no se puede establecer la fecha exacta de ingreso, tal como se puede observar en la tabla anterior.

Por otro lado, el aspirante dentro del recurso presentado, remite certificaciones laborales que no fueron aportadas en el momento de la inscripción, lo que a todas luces es improcedente, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo mencionado anteriormente, el cual establece:

“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda no repondrá la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto del concursante GIL BOTINA LUIS EDUARDO identificado con la cédula No. 13.070.175, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. No Reponer la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto del concursante **LUIS EDUARDO GIL BOTINA** identificado con la cédula No. 13.070.175, aspirante al cargo de **Citador de Juzgado Municipal Grado 3**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

ARTICULO 2°. Comunicar la presente Resolución al recurrente, al correo electrónico legilb@uqvirtual.edu.co

ARTICULO 3°. Contra el presente acto no procede recurso alguno

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 17 días del mes de agosto de 2021

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: JRT
Proyectó: JRT/Cal
Revisó: BEAV


BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada